



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Callao, 22 de octubre de 2021

Señor

Presente.-

Con fecha veintidós de octubre de dos mil veintiuno, se ha expedido la siguiente Resolución:

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 596-2021-R.- CALLAO, 22 DE OCTUBRE DE 2021.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:**

Visto el Escrito (Registro N° 5702-2021-08-0005749) recibido el 21 de setiembre de 2021, por el cual la docente Dra. KATIA VIGO INGAR solicita incorporación al procedimiento administrativo de promoción docente.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 18° de la Constitución Política del Perú, establece que “Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes”;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria, la misma que se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la acotada Ley y demás normativa aplicable, autonomía que se manifiesta en los regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, los Arts. 126° y 128°, numeral 128.3 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordantes con los Arts. 60° y 62°, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establecen que el Rector es el personero y representante legal de la Universidad, teniendo entre sus atribuciones, dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión normativa, administrativa, económica y financiera, de conformidad con lo establecido en el Estatuto y los Reglamentos vigentes;

Que, obra en autos el Oficio N° 799-2021-OSG/VIRTUAL del 08 de setiembre de 2021, por el cual en atención a la solicitud de la Dra. KATIA VIGO INGAR sobre incorporación al procedimiento administrativo de promoción recaído en el Expediente N° 01045238-2017 del docente universitario Mg. José Antonio Romero Dextre, se le corre traslado de lo opinado por la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 505-2021-OAJ del 27 de agosto de 2021; donde señala “2. Que, al respecto, de la revisión de la Resolución N°124-2021-CU de fecha 30 de julio 2021 se advierte que dicho acto administrativo resuelve: “PROMOVER, a partir del 30 de julio de 2021 y por el período de Ley, a la categoría de PRINCIPAL a DEDICACIÓN EXCLUSIVA al docente Mg. JOSÉ ANTONIO ROMERO DEXTRE, adscrito a la Facultad de Ingeniería Pesquera y de Alimentos, conforme a lo informado por la Oficina de Recursos Humanos, la Oficina de Planificación y Presupuesto, y la Oficina de Asesoría Jurídica; así como las consideraciones expuestas en la presente Resolución.” Esta Asesoría, advierte que esta Resolución fue debidamente publicada en la web – Portal de Transparencia UNAC para conocimiento público luego de su aprobación en Consejo Universitario, habiendo transcurrido a la presentación del escrito de la solicitante sin que dicha resolución haya sido materia de impugnación, a través de recursos administrativos que establece la Ley de Procedimiento Administrativo General, lo que se constituiría en acto firme. 3. Estando a lo expuesto, carece de objeto la solicitud de incorporación a un procedimiento concluido, como es el procedimiento administrativo de promoción recaído en el expediente N° 01045238-2017 del docente universitario Mg. JOSE ROMERO DEXTRE, no obstante se deja a salvo el derecho de la recurrente a acudir a las instancias que la ley franquea.”;

Que, la docente Dra. KATIA VIGO INGAR mediante el escrito del visto, que fue notificada con el Oficio N° 799-2021-OSG/VIRTUAL de fecha 08 de setiembre de 2021, mediante el cual, por encargo del Rector (e), se le corre traslado del Informe Legal N° 505-2021-OAJ, indicando respecto a su solicitud de incorporación





**Universidad Nacional del Callao**

**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

al procedimiento administrativo N° 01045238-2017, que del oficio se desprende dos aspectos que se habrían tomado en cuenta: i) de la notificación y ii) Plazos, donde respecto a la notificación señala lo siguiente: *“con fecha 02 de agosto de 2021, ingresa un documento mediante transparencia para poder tener acceso a una copia del Acuerdo de Consejo Universitario de fecha 30 de julio de 2021. Es en este Consejo Universitario que mediante la resolución No 124-2021-CU se promueve ilegalmente al docente Romero Dextre; contabilizando desde la fecha 04 de agosto que tomé conocimiento del contenido de dicha resolución, y al tratarse de un procedimiento administrativo en la cual mi persona no formaba parte, teniéndose en cuenta que solo el Docente Romero Dextre, tenía el derecho de interponer algún recurso impugnatorio, mas no mi persona como lo plantea la Oficina de Asesoría Jurídica (OAJ), toda vez que este hubiese devenido en IMPROCEDENTE; consecuentemente con arreglo del Artículo 75 de la ley General del Procedimiento Administrativo, con fecha 17 de agosto solicito la incorporación al procedimiento administrativo recaído en el expediente No 01045238-2017, el mismo que a la fecha de pasado 17 de agosto del presente año la resolución N° 124-2021-CU no se encontraba firme, por tanto el procedimiento administrativo seguía en curso.”*; asimismo, en cuanto al tema de plazos señala lo siguiente: *“Que, con respecto a los plazos transcurridos y merituados sobre el particular de que se me sea incluida: como antes he mencionado, el criterio tomado por la Oficina de Asesoría Jurídica, deviene en errado, toda vez que mi persona no forma parte del Procedimiento Administrativo, promovido por el Docente Romero Dextre, por lo que solo él estaba facultado para interponer algún recurso impugnatorio, y en el hipotético supuesto de tomar el criterio de OAJ, la fecha de la publicación en el portal web de la Universidad es de 04/08/2021, mi escrito presentado fue el 17/08/2021, dentro del plazo de 15 días hábiles para presentar algún recurso y/o escrito, siendo en mi caso la Solicitud de ser incluida en el expediente N° 01045238-2017, por lo que según el proveído N° 4860-2021-OSG/VIRTUAL que da cuenta sobre mi solicitud debió ser atendido en un plazo no mayor de 7 días según lo indicado taxativamente por el Artículo 132° de la ley 27444, ley general de procedimiento administrativo. Que, el oficio N° 799-2021-OSG/VIRTUAL se me es notificado transcurrido en demasía 16 días, y NO SIENDO EL CONSEJO UNIVERSITARIO quien emita Resolución dando respuesta a mi solicitud, es importante señalar que el “OFICIO N° 799-2021-OSG/VIRTUAL” corre traslado la opinión de OAJ quien como órgano consultor sirve de apoyo al Consejo Universitario, mas no tiene la facultad de resolver en un procedimiento administrativo.”*, ante ello, solicita que el Consejo Universitario de acuerdo a sus atribuciones se sirva resolver su solicitud de fecha 17 de agosto del 2021 de incorporación al procedimiento administrativo recaído en el Expediente N° 01045238-2017 al amparo del Artículo N° 71 inciso 1 y 3 del T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, toda vez que señala *“se me ha afectado mi derecho preferente en relación con el orden de mérito establecido para ascender de categoría docente”*; asimismo, solicita tenerse en cuenta que *“en relación con el ascenso como contenido del derecho de acceder a la función pública, el menoscabo, restricción o limitación ilegítima del ascenso en la misma, pueden conducir a una afectación del bien protegido por este derecho; más aun cuando cumplo con los requisitos exigidos por Ley”*;

Que, la Directora (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe Legal N° 616-2021-OAJ (Expediente N° 01093707) recibido el 12 de octubre de 2021, en relación a la Respuesta al Oficio N° 799-2021-OSG-VIRTUAL por la docente KATIA VIGO INGAR, evaluados los actuados, informa que se *“ratifica en el Informe Legal N° 505-2021-OAJ de fecha 26 de agosto de 2021 el cual emite opinión en el sentido que la Resolución 124-2021-CU de fecha 30 de julio de 2021 fue debidamente publicada en el Portal de Transparencia-web de esta Casa Superior de Estudios, luego de ser aprobada en Consejo Universitario, no habiendo recursos impugnatorios en contra de la cita resolución; ahora bien, respecto a la reiterada petición de la docente solicitante de ser incorporada a un procedimiento de promoción docente concluido, deviene en improcedente pues solo procede impugnar el acto que con el que finaliza el procedimiento, lo que no se advierte su formulación por ningún ciudadano (a). En consecuencia, estando a lo expuesto en la solicitud de la docente KATIA VIGO INGAR corresponde denegar lo solicitado por tratarse de un trámite de promoción signado con el Expediente N° 01045238-2017 del docente Mg. José Antonio Romero Dextre el que fuese aprobado por el Consejo Universitario, siendo un acto firme, y no de la solicitante, tal como se le cumplió con comunicar con Oficio N° 799-2021-OSG, debiendo proseguir la recurrente con su respectivo expediente de promoción docente signados con números de expedientes Registros N°s: 5725-2021-08-0000070 y 5702-2021-08-0001105. Finalmente, devuelve los actuados a la Oficina de Secretaría General a fin que proceda emitir la resolución rectoral correspondiente, conforme a las consideraciones expuestas”*;



**Universidad Nacional del Callao**  
**Licenciada por Resolución N° 171-2019-SUNEDU/CD**

**Oficina de Secretaría General**

Que, el señor Rector (e) con Oficio N° 719-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 14 de octubre de 2021, teniendo en cuenta el Informe Legal N° 616-2021-OAJ sobre la solicitud de incorporación al procedimiento administrativo de promoción docente recaído en el expediente N° 01045238-2017 del docente universitario Mg. JOSE ROMERO DEXTRE, solicita se sirva proyectar la respectiva resolución rectoral;

Que, el Artículo 6 numeral 6.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General señala que el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 616-2021-OAJ recibido el 12 de octubre de 2021; al Oficio N° 719-2021-R(e)-UNAC/VIRTUAL recibido el 14 de octubre de 2021; a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 126° y 128° del Estatuto de la Universidad, concordantes con los Arts. 60° y 62°, 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;

**RESUELVE:**

- 1° **DENEGAR** lo solicitado por la docente Dra. **KATIA VIGO INGAR**, mediante escrito de fecha 20 de setiembre de 2021, por tratarse de un trámite de promoción signado con el Expediente N° 01045238-2017 del docente Mg. José Antonio Romero Dextre el que fuese aprobado por el Consejo Universitario, siendo un acto firme, y no de la solicitante, tal como se le cumplió con comunicar con Oficio N° 799-2021-OSG/VIRTUAL, debiendo proseguir la recurrente con su respectivo expediente de promoción docente signados con números de expedientes Registros N°s-5725-2021-08-000070 y 5702-2021-08-0001105, de conformidad al Informe Legal N° 616-2021-OAJ, y a las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Dirección General de Administración, Oficina de Recursos Humanos, Unidad de Escalafón, gremios docentes e interesada, para conocimiento y fines consiguiente.

**Regístrese, comuníquese y archívese.**

Fdo. Dr. **JUAN MANUEL LARA MARQUEZ**.- Rector (e) de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Abog. **LUIS ALFONSO CUADROS CUADROS**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-  
Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

  
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO  
Oficina de Secretaría General  
Abog. Luis Alfonso Cuadros Cuadros  
Secretario General

cc. Rector, Vicerrectores, Facultades, OAJ, OCI, DIGA, ORH, UE, gremios docentes, e interesada.